

facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la concesionaria.

16. La concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

17. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19657

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Rafael Echevarne Lostado para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de un tramo del torrente Mal Compas, en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), con objeto de comunicar las dos partes de su finca que se encuentra en ambas márgenes del cauce.*

Don Rafael Echevarne Lostado ha solicitado la autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de un tramo del torrente Mal Compás, en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), con objeto de comunicar las dos partes de la finca que se encuentra entre ambas márgenes del cauce, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Rafael Echevarne Lostado para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente Mal Compas, a su paso por una finca de su propiedad, en el término municipal de Lloret de Mar (Gerona), con el fin de comunicar las dos partes de su citada finca, que se encuentran en ambas márgenes del cauce, pudiendo legalizarse las obras ya construidas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en junio de 1975 por el Ingeniero de Caminos, señor Briso Montiano, y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 061297 de 27 de septiembre de 1975 en tanto no resulte modificado por la separata del mismo, suscrita por el mismo autor en Barcelona en junio de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 65.452,15 pesetas, y por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle, que se pretenden introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización y legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrá con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se colocará un pozo registro en el centro de la cobertura para inspección y limpieza.

3.ª La total acomodación de las obras construidas al proyecto base, o a estas condiciones, deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización, y legalización, en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras,

cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y sobre los mismos sólo se podrá establecer las instalaciones abiertas que den origen a sobrecargas que puedan soportar las obras proyectadas, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el caudal que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños de que puedan producirse en caso contrario, a tenor de lo dispuesto en la condición 6.ª

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que el concesionario habrá de obtener en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 5,26 pesetas por año y metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19658

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Industrias Bures, S. A.», para realizar obras de ampliación de la cobertura de un tramo del torrente Iverneda, en término municipal de Anglés (Gerona).*

Don Celestino Palli Mila, en representación de «Industrias Bures, S. A.», ha solicitado autorización para realizar obras de ampliación de la cobertura de un tramo del torrente de Iverneda y defensa de su margen izquierda en término municipal de Anglés (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Industrias Bures, Sociedad Anónima», para ejecutar obras de cobertura y de ampliación del cauce situado aguas arriba de la anterior, sin solución de continuidad con las autorizadas aguas abajo a la misma sociedad por Orden ministerial de 12 de noviembre de

1975, y que están situadas en el torrente Ivernedá, en término municipal de Anglès (Gerona), quedando legalizadas las obras ya ejecutadas y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y diciembre de 1974, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 288.069,86 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, quedando aprobado a efectos de la presente resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, la cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En la margen izquierda, afectada con la ampliación de sección que se proyecta, se ejecutará sobre el talud de la misma, que como mínimo tendrá una inclinación de 45°, una protección para evitar erosiones en caso de avenida. Tal protección podrá ejecutarse a base de coraza metálica y en una altura mínima de 1,50 metros.

Asimismo se deberá proteger cualquier zona que con las de dragado resulte afectada en la margen derecha.

3.ª La total acomodación de las obras a esta autorización y condiciones, deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada por el tramo cubierto en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª La Sociedad concesionaria sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de viales, aparcamientos o zonas verdes, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibido la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder, permutar o enajenar aquéllos terrenos, ni registrarlos a su favor; sólo podrá ceder a terceros el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce afectado por las obras que se autorizan para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que se ocasionen a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, de ferrocarriles o de canales del Estado por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los

Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público afectado, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

14. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por el tiempo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la concesionaria.

15. La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, la cual se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19659

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Hispano Europ., S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la riera de Sa Tuna, en término municipal de Bagur (Gerona), para mejorar una urbanización.*

Don Marcelo Heras Plaja, en representación de la «Sociedad Hispano Europ., S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la riera de Sa Tuna y de construcción de un paso sobre el torrente d'el Aigua, cauces que cruzan una finca de propiedad de la Sociedad representada, en término municipal de Bagur (Gerona), para mejorar la urbanización de la indicada finca, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Hispano Europ. Sociedad Anónima», la realización de las obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la riera Sa Tuna y de un paso sobre el torrente Rech d'el Aigua, cauces que atraviesan una finca de su propiedad, para un mejor aprovechamiento de las mismas, que está situado en término municipal de Bagur (Gerona), quedando legalizadas las obras ya construidas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona y julio de 1972 por el Ingeniero de Caminos, don Rafael Cornella Pons, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 344.645,22 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización y legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se autoriza a que la obra de paso sobre el torrente Rech d'el Aigua, tenga 28 metros de longitud, y una superficie de desagüe de sección cuadrada de un metro de lado.

Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras construidas al proyecto base o a estas condiciones deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de resistencia efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie